

SESIONES DE PRORROGA
2008
ORDEN DEL DIA N° 1535

**COMISION DE DEFENSA
DEL CONSUMIDOR**

Impreso el día 12 de diciembre de 2008

Término del artículo 113: 23 de diciembre de 2008

SUMARIO: Ley 25.156 de defensa de la competencia. Modificación sobre creación del rol de fiscal de la competencia. **Vaca Narvaja, Arriaga y García (M. T.)**. (2.498-D.-2008.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión Defensa del Consumidor, ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Vaca Narvaja y García (M. T.) y del señor diputado Arriaga, sobre defensa de la competencia –ley 25.156–, incorporación del artículo 24 bis, sobre creación del rol de fiscal de la competencia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 25 de noviembre de 2008.

*Julio E. Arriaga. – Francisco J. Ferro. –
Jorge R. Pérez. – Cipriana L. Rossi. –
José A. Arbo. – José M. Córdoba. –
Stella M. Córdoba. – Hugo O. Cuevas.
– Héctor Del Campillo. – Luis A.
Galvalisi. – Fabián F. Peralta. – Adela
R. Segarra. – Raúl P. Solanas. –
Patricia Vaca Narvaja.*

PROYECTO DE LEY

DEFENSA DE LA COMPETENCIA
CREACION DEL ROL DE FISCAL
DE LA COMPETENCIA

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 24 bis de la ley 25.156, el siguiente texto:

Artículo 24 bis: La Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Produc-

ción, ejercerá en los procedimientos que se sustancien por ante el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia el rol de fiscal de la competencia, en defensa del interés de los consumidores.

En su carácter de fiscal de la competencia, el organismo:

- a) Podrá efectuar las denuncias requeridas para iniciar el procedimiento;
- b) Se le correrá vista de las denuncias presentadas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada. En los casos en que el procedimiento hubiera sido iniciado de oficio, se le correrá vista de la relación de los hechos y de la fundamentación del procedimiento. En los procedimientos de aprobación de operaciones de concentración económica, se le correrá vista de las presentaciones de las empresas involucradas y tendrá pleno acceso a la documentación obrante en el expediente considerado, pudiendo plantear una opinión fundada respecto de los efectos de la operación notificada en la competencia, la que deberá ser expresamente considerada por la autoridad de aplicación al momento de expedirse según lo previsto en el artículo 13;
- c) Podrá requerir el dictado de las medidas preventivas previstas en el artículo 35;
- d) Velará por el cumplimiento de las decisiones que dicte el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia o las cámaras de apelaciones competentes, en los asuntos alcanzados por esta ley;

- e) Podrá requerir la colaboración de autoridades nacionales, provinciales y municipales para el cumplimiento de sus fines, quienes estarán obligadas a prestarla.

La subsecretaría de Defensa del Consumidor será parte en el procedimiento y, en tal carácter, podrá hacer presentaciones, ofrecer y producir prueba, presentar alegatos y apelar en los términos de lo dispuesto en el artículo 52.

Asimismo, la subsecretaría de Defensa del Consumidor y las autoridades locales de aplicación de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de la ley 24.240, podrán hacer peticiones y deberán solicitar investigaciones al Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia cuando posean indicios de prácticas anticompetitivas en mercados determinados.

La subsecretaría de Defensa del Consumidor y las autoridades locales de aplicación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de la ley 24.240, gozarán de amplias facultades

de abogacía, a los fines de garantizar que la defensa de la competencia y de los consumidores y usuarios sea tenida en cuenta en el diseño e implementación de políticas públicas y regulatorias.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Patricia Vaca Narvaja. – Julio E. Arriaga.
– María T. García.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa del Consumidor al considerar el proyecto de ley de las señoras diputadas Vaca Narvaja y García (M. T.), y el señor diputado Arriaga, sobre defensa de la competencia –ley 25.156–, incorporación del artículo 24 bis, sobre creación del rol de fiscal de la competencia; luego de su estudio, decide despacharlo favorablemente.

Julio E. Arriaga.